
LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS 50 AÑOS DE EVOLUCIÓN

ANA I. CARIÑO FRAISSE

Oficina Española de Patentes y Marcas

La Propiedad Industrial es el conjunto de derechos exclusivos que protegen tanto una invención (mediante patente o modelo de utilidad), como el diseño industrial o la marca de una persona o de una empresa. Se puede proteger tanto la actividad innovadora, como la actividad mercantil, lo que permite diferenciar los productos y servicios de una empresa de los de otra.

PROPIEDAD INDUSTRIAL: PATENTES, MARCAS Y DISEÑOS

Las patentes, las marcas y los diseños son los bienes inmateriales que el empresario tiene a su disposición para competir en el mercado. Las innovaciones se pueden proteger mediante patentes o mediante modelos de utilidad. La patente es el título que reconoce el derecho de explotar en exclusiva la invención patentada, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización sin consentimiento del titular. Como contrapartida, la patente se pone a disposición del público para general conocimiento. El derecho otorgado por una patente no es tanto el de la fabricación, el ofrecimiento en el mercado y la utilización del objeto de la patente, que siempre tiene y puede ejercitar el titular, sino, sobre todo y singularmente, «el derecho de excluir a otros» de la fabricación, utilización o introducción del producto o procedimiento patentado en el comercio. La patente puede referirse a un procedimiento nuevo, un aparato nuevo, un producto nuevo o un perfeccionamiento o mejora de los mismos. La duración de la patente es de veinte años a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Para mantenerla en vigor es preciso pagar tasas anuales a partir de su concesión.

El modelo de utilidad, sin embargo, protege invenciones con menor rango inventivo que las protegidas por patentes. Por ejemplo, puede consistir en dar a un objeto una configuración o estructura de la que se derive alguna utilidad o ventaja práctica. El dispositivo, instrumento o herramienta protegible por el modelo de utilidad se caracteriza por su «utilidad» y «practicidad» y no por su «estética» como ocurre en el diseño industrial. El alcance de la protección de un modelo de utilidad es similar al conferido por la patente, es decir, se trata de impedir a terceros la fabricación del producto. La duración del modelo de utilidad es menor que para la patente, únicamente de diez años desde la presentación de la solicitud. Asimismo, para el mantenimiento del derecho es preciso el pago de tasas anuales.

La marca es el signo que distingue en el mercado los productos o servicios de una empresa. La marca es un signo distintivo. Su función es la de diferenciar e individualizar en el mercado unos productos o servicios de otros productos o servicios idénticos o similares, así como identificar su origen empresarial. Además, las marcas son un indicador de calidad y un medio de promoción de ventas.

El nombre comercial es el signo o denominación que identifica a una empresa en el tráfico mercantil y que sirve para distinguirla de las demás empresas que desarrollan actividades idénticas o similares.

El nombre comercial, por tanto, distingue a la empresa que fabrica o comercializa los productos o presta los servicios. La marca, en cambio, distingue los productos o servicios que fabrica, comercializa o presta dicha empresa.

Se entiende por diseño industrial la apariencia u ornamentación de un producto, que hacen que visualmente sea diferente a otro sin tener en cuenta ninguna de sus características técnicas o funcionales. Generalmente, un diseño industrial puede consistir en elementos tridimensionales (por ejemplo, la forma de un producto), en elementos bidimensionales (como los adornos, figuras, líneas o colores del producto), o bien una combinación de los elementos mencionados. La diferencia del diseño industrial con el modelo de utilidad es que el diseño protege la forma por su apariencia estética, no por su utilidad o porque se trate de una ventaja técnica como para el modelo de utilidad. El diseño industrial puede protegerse, no solo mediante Propiedad Industrial, si no también, a través de Propiedad Intelectual.

El Estatuto de la Propiedad Industrial (EPI) ↓

En el año 1929 se promulgó el Estatuto de la Propiedad Industrial (EPI). Esta Ley estuvo vigente, al menos parcialmente, la friolera de 74 años, hasta que en el año 2003 se publicó la Ley de Diseño Industrial. El EPI recogía las disposiciones relativas tanto a las patentes, como a las marcas, a los nombres comerciales y rótulos de establecimiento y a los dibujos y modelos industriales y artísticos. Además contenía dos nuevos títulos de Propiedad Industrial: las películas cinematográficas y los modelos de utilidad. En cuanto a las películas, la única condición para su registro era que se tratara de películas que estuvieran filmadas, impresionadas o preparadas para su explotación industrial, esto es, destinadas a una explotación económica en teatros y salas de cine. La protección era de cinco años, prorrogables otros cinco. Este registro, que estuvo vigente hasta 1989, cuenta con un total de 2.420 películas, entre ellas «Quo Vadis» (1952) o «El Resplandor» (1980) (ver fotografía 1). El último expediente registrado es de 27 de abril de 1989.

El EPI también introdujo un nuevo tipo de protección, los modelos de utilidad. Los modelos de utilidad protegen perfeccionamientos industriales de orden práctico, que a pesar de no contar con la importancia o resonancia de una patente, sí que son merecedores de algún tipo de protección. Los modelos de utilidad afectan normalmente a instrumentos, herramientas, dispositivos u objetos ya conocidos, pero que aportan un beneficio o efecto nuevo a la función a que son destinados, o bien una economía de tiempo, energía, mano de obra, y mejoras en las condiciones laborales. Su validez temporal era de veinte años, al igual que para la patentes.

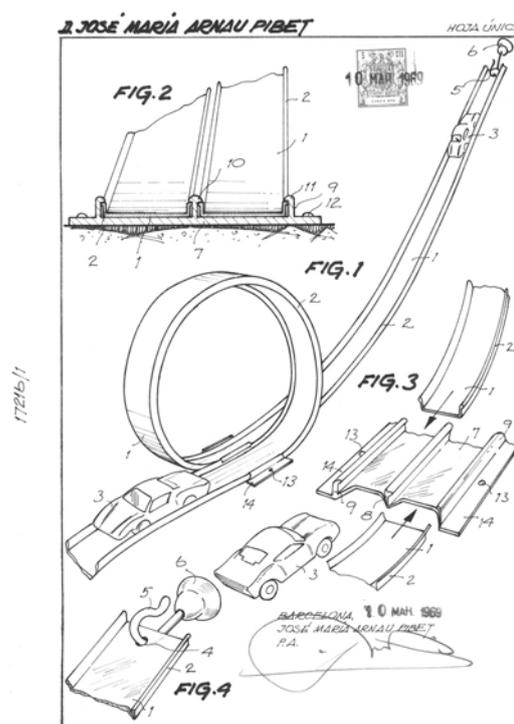
FOTOGRAFÍA 1
EL RESPLANDOR, 1980



FUENTE: OEPM.

Esta modalidad de protección constituye una particularidad de la legislación española, ya que no existe en casi ningún otro país de nuestro entorno (ver fotografía 2).

FOTOGRAFÍA 2
MODELO DE UTILIDAD 146.880
PISTA ADAPTABLE PARA VEHÍCULOS DE JUGUETE (1969)



FUENTE: OEPM.

Las patentes de invención son, al igual que sus antecesores los privilegios de invención, derechos que conceden a su titular un monopolio exclusivo para fabricar, vender o utilizar el objeto de la patente. Su duración era de veinte años improrrogables. Estas patentes incluían la obligación de citar al inventor y se extendían a los descubrimientos científicos, pero no a ideas ingeniosas sin traducción práctica, productos y resultados industriales, cambios formales en objetos patentados, la aplicación de métodos de un tipo de industria a otra diferente. La puesta en práctica era certificada por un ingeniero adscrito a la correspondiente Jefatura Provincial de Industria. Además de las patentes de invención, el EPI regulaba también la patente de explotación y la patente de introducción.

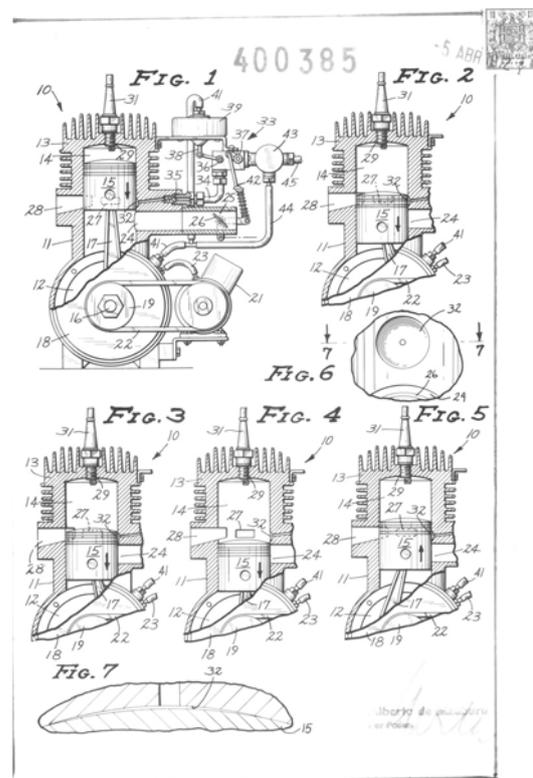
Enfocada al desarrollo de la industria nacional, esta modalidad de protección (patente de explotación) era válida para quienes quisieran abrir establecimientos industriales novedosos a fin de evitar que el mercado interior tuviera que abastecerse del extranjero. El derecho temporal era de diez años, aunque impedía a su titular ampliar o transformar el establecimiento acreditado con la patente y también la exclusividad sobre los productos fabricados, pudiendo estos seguir importándose de fuera o ser adquiridos a los fabricantes españoles, a quienes la ley animaba a innovar para hacerse competitivos. En el año 1930 se eliminó este tipo de patente.

Por su parte, la patente de introducción protegía por diez años a objetos ya inventados pero aún no comercializados en España (ver fotografía 3).

En cuanto a las marcas, el Estatuto de 1929 indicaba que podían ser marcas todo signo que sirviera para distinguir productos de la industria, el comercio y el trabajo. El Estatuto enumera de forma no exhaustiva los diferentes tipos de marcas, entre los que destacan: denominaciones, razones sociales, pseudónimos y nombres debidamente caracterizados, viñetas, cubiertas, divisas, timbres, sellos, ex-libris, rótulos y cabeceras de periódicos y revistas, relieves, orillos, recamados, filigranas, escudos, grabados, monogramas, insignias, emblemas, envases, precintos, punzones, marchamos y etiquetas. El Estatuto consignaba asimismo la obligatoriedad de registro para marcas farmacéuticas, de aguas minero-medicinales, precintos de taxímetros, punzones de joyería y marchamos aduaneros. La duración de las marcas era de veinte años renovables.

Por otro lado, esta Ley separaba los dibujos y modelos industriales de las marcas y desde entonces constituyeron por sí mismos dos categorías diferenciadas de Propiedad Industrial. Los modelos y dibujos industriales conceden el derecho exclusivo para fabricar, vender, utilizar y explotar creaciones estéticas. Se concedían sin examen previo de novedad por un período de diez años renovable por otros diez. Se añade también a la protección el modelo artístico. Si se trataba de la reproducción de obras artísticas protegidas por derechos de Propiedad Intelectual era necesario acompañar la autorización del autor en caso de que la obra no fuera considerada de do-

FOTOGRAFÍA 3
PATENTE 400.385
MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA MEJORADO (1974)



FUENTE: OEPM.

minio público, debiendo recurrir al informe de la Academia de Bellas Artes de San Fernando en caso de duda (fotografías 4 y 5., en página siguiente).

Otras modalidades de signos distintivos recogidas en la ley de 1929 eran los nombres comerciales y los rótulos de establecimiento. Se entiende por nombre comercial el signo, de ámbito nacional, con el que el industrial o comerciante realiza sus transacciones mercantiles. Los rótulos de establecimiento son signos distintivos dirigidos a la diferenciación de los establecimientos comerciales (locales, etc.) abiertos al público y que sólo protegían a nivel local.

La Ley de Patentes de 1986

En el contexto de la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea (CEE) se promulgó la actual Ley de Patentes del año 1986, que supuso la reforma completa del sistema de patentes español. El objetivo de la Ley de Patentes era impulsar la innovación tecnológica, y elevar el nivel de competitividad de las empresas españolas. Por otro lado, era necesario adecuar la normativa al derecho europeo de patentes, constituido por el Convenio de Múnich de 1975.

La Ley de Patentes de 1986 eliminó la figura de las patentes de introducción, a la vez que reforzaba los mo-

delos de utilidad. Se estableció un nuevo sistema de concesión con la idea de fortalecer el sistema de patentes, introduciendo en el procedimiento la elaboración de un «informe sobre el estado de la técnica». Posteriormente se llegó a introducir también otro informe, el «examen previo de novedad». Esto implica que en la actualidad coexisten dos sistemas de concesión: el procedimiento general de concesión, en el que se realiza un informe sobre el estado de la técnica, pero que al final, sea cual sea el resultado del informe, puede conllevar la concesión de la patente; y por otro lado, el procedimiento de concesión con examen previo, mediante el cual la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) examina los requisitos de patentabilidad del objeto de la invención: novedad, actividad inventiva y aplicación industrial. En este último caso, la patente sí que puede ser denegada. No se contempla el derecho de patente para obras, teorías y descubrimientos científicos, métodos matemáticos, obras literarias y artísticas, reglas para juegos, procedimientos para actividades económico-comerciales, programas de ordenadores, formas de presentar información, procedimientos médico-veterinarios de cirugía, terapia y diagnóstico, métodos biológicos de obtención de vegetales y animales, aunque sí para el instrumental sanitario y los procedimientos microbiológicos y sus resultados. Además, con la finalidad de promover la investigación en el seno de la empresa española, se contemplan en la Ley las «invenciones laborales», realizadas en empresas o en centros universitarios de investigación. Se introdujo, además, el mecanismo jurídico de la «inversión de la carga de la prueba», por el cual el titular del derecho estaba obligado a demostrar su uso para evitar la caducidad en caso de litigio o de renovación. En octubre de aquel año, se creó un reglamento de patentes.

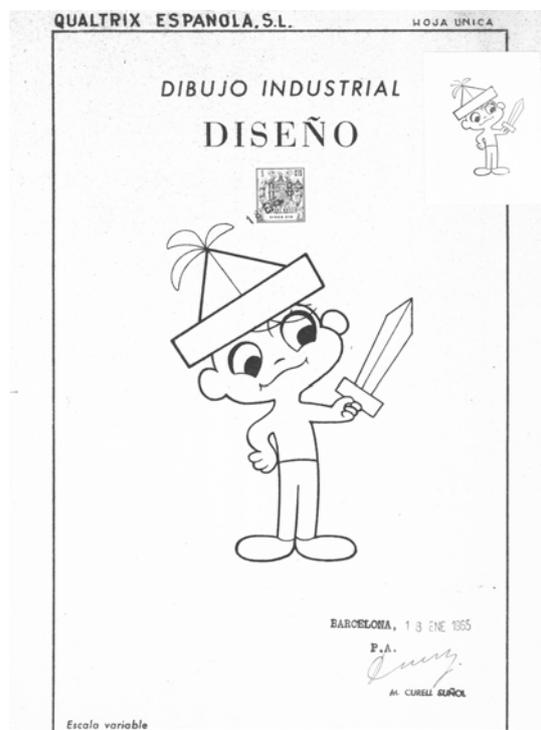
El titular de una patente está obligado a explotarla, bien por sí mismo, o a través de persona autorizada, ya que en caso contrario la patente podrá caducar. La explotación deberá realizarse en un plazo de tres o cuatro años.

En cuanto a los modelos de utilidad, se mantiene la figura ya que gozaba de gran aceptación entre los nacionales, pero a la vez se reduce la duración de la protección a diez años, en lugar de los 20 del EPI. La novedad exigida para los modelos de utilidad es de carácter nacional, y asimismo se requiere un menor grado de actividad inventiva que para las patentes.

Anteproyecto de Ley de Patentes

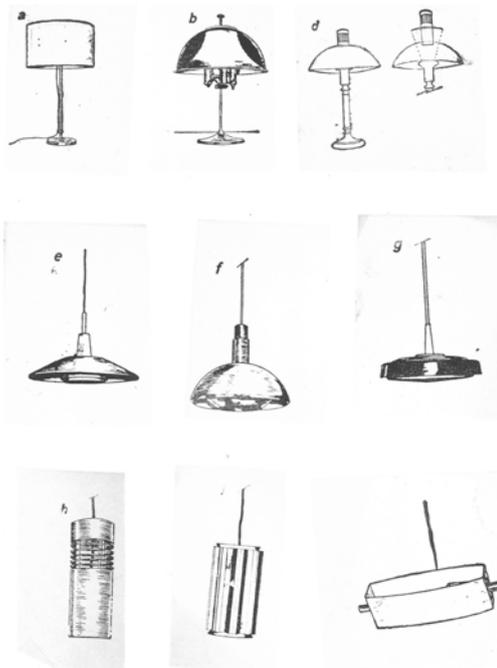
Actualmente se está llevando a cabo una renovación de todo el procedimiento de concesión de patentes, mediante la realización de un anteproyecto de Ley de Patentes. Este documento ha sido aprobado por Consejo de ministros el pasado 14 de noviembre de 2014. El objeto principal de la reforma es fortalecer el sistema español de patentes, pasando de un marco en el que lo importante era fomentar la inicia-

FOTOGRAFÍA 4 DIBUJO INDUSTRIAL 7.403 DIBUJO DE APLICACIÓN A LA PUBLICIDAD DE PRENDAS DE GÉNERO DE PUNTO (1965)



FUENTE: OEPM.

FOTOGRAFÍA 5 MODELO INDUSTRIAL 44.201 LÁMPARAS (1965)



FUENTE: OEPM.

tiva de patentar a un nuevo marco en el que se quiere primar la actividad verdaderamente inventiva, innovadora y novedosa. El proyecto de Ley de Patentes simplifica el procedimiento de concesión de la patente, que siempre conllevará un examen previo. Además, se adapta la normativa española al ámbito comunitario y a otras normas y tratados internacionales.

Por otro lado, se fomenta la iniciativa emprendedora mediante la reducción de un 50% de la tasa para la obtención de una patente para los emprendedores. Las patentes se hacen más fuertes, lo que significa que siempre llevarán un examen previo que acredite que la invención es nueva, inventiva y tiene aplicación industrial. Si no se cumplen estos requisitos, no se concederá la patente. Asimismo, se fortalecen los modelos de utilidad. Se amplía su ámbito a los productos químicos y se modifica su régimen mediante el requisito de novedad mundial. Además se garantiza su solidez mediante la exigencia de un informe sobre el estado de la técnica prejudicial.

Por último, se incluyen expresamente entre los títulos de protección los Certificados Complementarios de Protección (CCP), título de Propiedad Industrial que extiende por un plazo máximo de cinco años la protección otorgada a una patente de un producto farmacéutico o fitosanitario, para compensar el mayor plazo de tiempo que transcurre para estos productos desde que se concede la patente hasta que se autoriza su comercialización.

Ley de Marcas de 1988

En noviembre de 1988, se promulgó la ley de marcas. Esta ley fue completada en 1990 mediante un reglamento. La ley regulaba tanto las marcas, como los nombres comerciales y los rótulos de establecimiento. Surge de la necesidad de aproximar la legislación a la realidad del mercado por un lado, y por otro a adaptarse al igual que las patentes a la normativa de nuestro entorno. La adquisición del derecho de marcas se realizará mediante el registro de la misma. Se pone el acento en el uso de la marca, que resulta obligatorio. Hasta tal punto, que se invierte la carga de la prueba: es el titular de la marca quien tiene que demostrar su uso para evitar la caducidad por falta de uso. Se regulan asimismo de manera clara las prohibiciones de registro de marcas, distinguiendo entre prohibiciones absolutas y relativas.

Además de las marcas colectivas, que ya preveía el EPI, la Ley recogía las marcas de garantía. De este modo se ofrecía la posibilidad de garantizar a los consumidores la calidad, origen y otras características de los productos o servicios. Además de las marcas, la ley regulaba el nombre comercial y el rótulo de establecimiento de modo que, sobre todo en el caso del nombre comercial, resuelve problemas planteados por el EPI. En concreto, no era necesario que el nombre del empresario coincidiera con el nombre comercial.

Ley de Marcas de 2001

Unos pocos años después, sobre todo si tenemos en cuenta la duración del EPI, se promulgó una nueva Ley de Marcas, en el año 2001. Las razones fundamentales de esta reforma fueron tres. Por un lado, la Sentencia del Tribunal Constitucional 103/1999 de 3 de junio, que delimita las competencias que corresponden al Gobierno y a las Comunidades Autónomas en materia de Propiedad Industrial. Por otro lado, había que ajustar nuestra legislación a las disposiciones comunitarias e internacionales a las que España se había comprometido. Por último, era necesario hacer determinadas modificaciones para adaptar la Ley a la Sociedad de la Información y a otras prácticas seguidas por países de nuestro entorno. Todo signo susceptible de representación gráfica puede constituir una marca, en particular las imágenes, letras, cifras, palabras, e incluso los sonidos y formas tridimensionales como pueden ser los envases. Además es preciso que estos signos no se encuentren incluidos en las prohibiciones, absolutas y relativas, que recoge la Ley.

Prohibiciones absolutas:

- Nombres genéricos
- Signos que describan los productos o servicios
- Indicadores de procedencia geográfica
- Signos contrarios al orden público
- Signos engañosos

Prohibiciones relativas:

- Los signos idénticos o semejantes a los ya registrados para productos o servicios idénticos o similares
- Los signos idénticos o semejantes a una marca -o nombre comercial- notoria o renombrada anteriormente registrada.
Su acceso al registro está prohibido además para productos, servicios o actividades distintos de los protegidos por dicha marca notoria o renombrada, si ello puede implicar un aprovechamiento indebido de la misma o un menoscabo en su carácter distintivo, notoriedad o renombre
- Las imágenes o nombres de tercero sin autorización

Según la Ley de marcas hay diferentes tipos de marcas:

De productos y servicios: individualizan productos y servicios respectivamente. También se conocen como marcas individuales.

Colectivas: son las que sirven para distinguir en el mercado los productos o servicios de los miembros de una asociación de fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios. El titular de esta marca es dicha asociación

De garantía: certifican las características comunes de los productos y servicios elaborados o distribuidos

por personas debidamente autorizadas y controladas por el titular de la marca.

La nueva ley introdujo en España la denominada marca multiclase, es decir, una sola marca puede solicitarse para diferentes productos o servicios que estén incluidos en una o varias de las clases de las 45 clases pertenecientes a la Clasificación de Niza. La obligación principal del titular de una marca, una vez que la haya registrado, será usar la propia marca, ya que de lo contrario un tribunal podría declarar su caducidad por falta de uso. En estos años aparecen además otros conceptos en particular, la denominación social y el nombre de dominio. De hecho, resulta frecuente que las empresas elijan una denominación y la protejan como marca, nombre comercial, denominación social y nombre de dominio para concentrar sus esfuerzos y sus inversiones publicitarias. Es posible que existan marcas y nombres comerciales idénticos o similares, de titulares diferentes, que diferencien productos o servicios diferentes. Sin embargo, no es posible la inscripción de una denominación social idéntica a otra anteriormente inscrita, aunque sus actividades mercantiles sean distintas. No es posible tampoco la inscripción de un nombre de dominio coincidente con otro anteriormente inscrito, sea cual sea la actividad que vaya a desarrollarse con uno y otro.

Las marcas y nombres comerciales se inscriben en la OEPM Marcas, las denominaciones sociales en el Registro Mercantil Central y los nombres de dominio bajo el «.es» en la Entidad Pública Empresarial Red.es, donde existe la Dirección de Dominios de Internet, conocida como ESNIC. Existen, por tanto, tres registros diferentes para la inscripción de estos signos identificativos con relevancia para la empresa. En concreto, el nombre de dominio es la dirección de una empresa, organización, asociación o persona en la red, y permite que su información, sus productos y/o servicios sean accesibles en todo el mundo. Sirve para identificar la empresa en Internet, pero hoy en día, es la forma más fácil, rápida e intuitiva para localizar una empresa.

Existen tres niveles de dominios de Internet:

1] Dominios de primer nivel:

- Genéricos: son los que acaban en com, gob, edu, org (entre otros) y son asignados por instituciones designadas por el ICANN. El registro de nombres de dominio bajo .com, .org y .net no está sometido a ningún tipo de comprobación previa, se asignan siguiendo el principio de «primero en llegar primero servido».
- Territoriales: son los que identifican el país. En España corresponde a Red.es la asignación de estos dominios, que se otorgan (si cumple los requisitos) al primero que lo solicita. No podrán ser objeto de solicitud como nombres de dominio aquellos que hayan sido previamente asignados.

2] Dominios de segundo nivel: es lo que realmente registramos al solicitar un dominio, por ejemplo en «oepm.es» «oepm» es el dominio de segundo nivel.

3] También corresponde a RED.es la asignación de dominios de tercer nivel: «.com.es», «.nom.es», «.org.es», «.gob.es» y «.edu.es».

Naturalmente, pueden plantearse conflictos entre los nombres de dominio y las marcas.

El registro de nombres de dominio se rige por su propia legislación nacional e internacional, en función del tipo de dominio y no es competencia de la Oficina Española de Patentes y Marcas. Los conflictos que entre ambas modalidades pudieran surgir deben dirimirse ante Organismos Internacionales de Arbitraje o ante los Tribunales, aplicándose, junto a otras disposiciones internacionales, la Ley de Marcas.

Especial mención merece el símbolo de marca registrada. Como hemos visto, en España el derecho sobre la marca se adquiere por el registro. El uso de los símbolos R (registrada), MR (marca registrada) o TM no es obligatorio y no aporta mayor protección jurídica. No obstante, puede servir para informar de que un determinado signo es una marca y prevenir así a los posibles infractores y falsificadores. Los símbolos R y MR se usan una vez que la marca ha sido registrada, mientras TM denota que un determinado signo es una marca. En España, si se trata de indicar que un signo es una marca parece más correcto utilizar la R de registrada o MR de marca registrada, aunque en general se utiliza poco.

Respecto al símbolo del «copyright» es completamente diferente a la R de registrado. Los derechos de propiedad intelectual y consiguientemente los derechos de autor que generan no se adquieren por el registro, sino por su creación y difusión pública. El Organismo competente es el Registro de la Propiedad Intelectual y el símbolo advierte precisamente de la protección de que goza esa creación intelectual

Ley de Diseños Industriales ▼

En el año 2003 se promulgó la Ley de diseños industriales, que derogaba el Estatuto de la Propiedad Industrial de 1929. Esta ley responde, como la normativa moderna anteriormente expuesta, a una doble necesidad: adaptar el derecho nacional a la normativa comunitaria, y por supuesto, adecuar la protección del diseño a las necesidades actuales. Al no haber distinción en la protección legal entre los dibujos (bidimensionales) y los modelos industriales (tridimensionales), se unifica la terminología, hablándose en adelante únicamente de diseños industriales. Un diseño industrial es la apariencia u ornamentación de un producto, que hacen que visualmente sea diferente a otro, sin tener en cuenta ninguna de sus características técnicas o funcionales. El diseño industrial añade valor a un producto, lo hace más atractivo y llamativo para los clientes e incluso puede ser el motivo principal de compra del consumidor.

Al proteger un diseño, su titular obtiene el derecho exclusivo de impedir que terceros lo reproduzcan o imi-

ten sin su autorización, pero además hay otros beneficios adicionales:

- Distingue sus productos de los competidores
- Mejora la imagen de una empresa
- Es un derecho que puede cederse o venderse

Los dos requisitos que se deben cumplir para registrar un diseño en España son:

- El diseño debe ser «nuevo», es decir, que no sea público otro diseño idéntico
- Debe tener «carácter singular» que supone que la impresión que produce en un usuario informado difiere de la impresión general que haya producido otro diseño anterior

Sin embargo, no se puede registrar como diseño el que responda sólo a una función técnica, símbolos o emblemas oficiales (como la bandera nacional) o aquellos que sean contrarios al orden público. Una sola solicitud puede comprender hasta 50 variantes, siempre y cuando se refieran al mismo tipo de productos, que estén incluidos en la misma clase. La duración de la protección es de cinco años, renovables por periodos idénticos hasta un máximo de 25 años. La entrada en vigor de la legislación europea sobre diseño comunitario determinó la aparición del diseño no registrado. Gracias a esta figura es posible obtener la protección por tres años de un diseño una vez haya sido hecho accesible al público, sin necesidad de realizar un registro (fotografía 6).

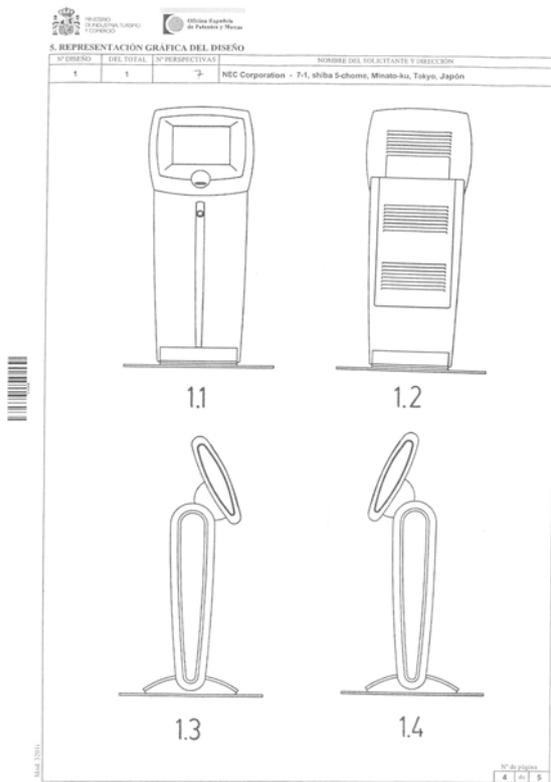
BOLETIN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (BOPI) ↓

El Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (BOPI) constituye el medio de comunicación oficial de los actos administrativos (solicitudes, notificaciones y resoluciones) de las distintas modalidades de Propiedad Industrial, es decir, de las patentes, marcas y diseños industriales, entre otras. Los orígenes del BOPI se remontan a 1886, año en que se creó el Boletín Oficial de la Propiedad Intelectual e Industrial, que a partir de 1904 cambia su denominación convirtiéndose en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (BOPI). El BOPI es la publicación oficial de la OEPM y contiene todos los datos relativos a las distintas modalidades de Propiedad Industrial: Patentes, Modelos de Utilidad, Marcas, Nombres Comerciales y Diseños Industriales (ver fotografía 7).

El BOPI se ha ido adaptando y sufriendo importantes transformaciones a lo largo de sus 128 años de vida, tanto en su estética como en la forma de presentar las informaciones, con el objeto de ofrecer un mejor servicio a sus usuarios. Entre otros cambios, pasó de publicarse en papel a publicarse únicamente en formato electrónico.

A partir del cuatro de mayo de 2009 el BOPI es diario, publicándose todos los días, excepto los sábados, domingos, y días de fiesta.

FOTOGRAFÍA 6 DISEÑO INDUSTRIAL 500.001 DISPOSITIVO DE INTRODUCCIÓN DE DATOS (2004)



FUENTE: OEPM.

FOTOGRAFÍA 7 BOPI (1965)



FUENTE: OEPM.

El BOPI se estructura en tres Tomos:

Tomo I: Marcas y otros Signos Distintivos.

Tomo II: Patentes y Modelos de Utilidad.

Tomo III: Modelos, Dibujos y Diseños Industriales

El BOPI diario es una publicación de fácil acceso, de consulta ágil y flexible y permite diversas opciones de búsqueda. Esta periodicidad diaria, ha conseguido acortar los plazos de publicación de los distintos actos administrativos, con la consiguiente agilización de los trámites.

LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS †

El Registro de la Propiedad Industrial †

La Ley de 1902 sobre Propiedad Industrial y su Reglamento de 1903 crearon y organizaron el Registro de la Propiedad Industrial, organismo dependiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas. Ha sido la institución encargada de la tramitación de las patentes y las marcas que más tiempo ha permanecido abierta (prácticamente 90 años). Sus funciones fueron aumentando y complicándose a medida que transcurría el siglo XX, cambiando en numerosas ocasiones su organización y acaparando progresivamente todas las cuestiones relacionadas con la gestión de la Propiedad Industrial, incluidas las relaciones internacionales.

Dependió de diversas direcciones generales hasta que mediante la Ley de 17 de mayo de 1975 se dotó al Registro de autonomía propia, lo que se completó con el Real Decreto de 17 de junio de 1977 por el que se aprobaba el Reglamento Orgánico de la institución. Desde esa fecha hasta la actualidad ha ido fortaleciendo de manera continua su papel como centro de información tecnológica y su posición como Administración de búsqueda en el ámbito internacional. Desde 1903 hasta el año 1967 la sede del registro de la Propiedad Industrial era la del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas. A continuación, el Registro pasó a ocupar unas dependencias de la Calle Pradillo de Madrid. De 1979 al año 2006 la sede del Registro, (posteriormente OEPM) fue la Calle Panamá, 1. Desde 2006 a la actualidad, la sede de la OEPM se encuentra en el céntrico Paseo de la Castellana de Madrid (ver fotografías 8, 9 y 10).

En los años 80, a raíz de su constitución como Organismo Autónomo (Ley 17/1975, de 2 de mayo, sobre creación del Organismo Autónomo Registro de la Propiedad Industrial), se fue dotando a la Oficina de personal especializado en la materia, con adscripción a Escalas propias. En 1985 ingresó en el RPI un primer grupo de becarios procedentes de diferentes Titulaciones técnicas, que sería el germen de los futuros Examinadores de Patentes. Se crearon consecuentemente las Escalas de expertos titulados superiores de Letrados y de Asesores Técnicos Superiores, lo que más adelante

FOTOGRAFÍA 8
MINISTERIO DE AGRICULTURA



FUENTE: OEPM.

FOTOGRAFÍA 9
SEDE DEL RPI CALLE PANAMÁ



FUENTE: OEPM.

FOTOGRAFÍA 10
SEDE DE LA OEPM PASEO DE LA CASTELLANA, 75



FUENTE: OEPM.

constituiría la Escala de Titulados Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (Especialidad de Propiedad Industrial). Asimismo, en 1988 tuvo lugar en la Escuela de Organización Industrial, del Ministerio de Industria y Energía, en Madrid, el I Curso para Agentes de la Propiedad Industrial. Las razones fundamentales para la constitución del RPI en Organismo Autónomo fueron lograr que éste contara con una organización y estructura suficiente para impulsar el sector industrial del país, de modo que se adecuara al de los países de nuestro entorno.

La Oficina Española de Patentes y Marcas

En 1992, el Registro cambió de nombre adoptando su actual nombre: "Oficina Española de Patentes y Marcas". Esta denominación no es enteramente nueva, puesto que en los debates del primer proyecto de la Ley de 30 de julio de 1929, que dio lugar al Estatuto de la Propiedad Industrial, ya aparecía el de Oficina Nacional de Patentes. La evolución del personal de la Oficina ha pasado de contar en el año 1977 con 300 funcionarios a las 624 personas del año 2010. A partir de esta fecha, y debido sobre todo a numerosas jubilaciones, el número de efectivos ha disminuido considerablemente.

La OEPM actualmente cuenta con 552 efectivos, de los cuales 517 son funcionarios y 35 laborales. De ellos, 200 son Titulados Superiores, en su mayor parte Examinadores de Patentes y Letrados, todos funcionarios de carrera.

La OEPM en los sistemas internacionales de Patentes y Marcas

La OEPM es miembro de importantes organismos internacionales dedicados a la Propiedad Industrial, en los que participa activamente a través de sus Consejos de Administración. Desde el 1 de octubre de 1986, España forma parte del Consejo de Administración de la Organización Europea de Patentes. La Oficina Europea de Patentes (OEP) se encarga de la tramitación de las solicitudes de patentes europeas. Estas solicitudes son concedidas con arreglo a unos requisitos de patentabilidad uniformes. La Oficina Europea tiene su sede en Múnich con un Departamento en La Haya, una Agencia en Berlín y otra en Viena. La solicitud de patente europea puede ser presentada en las oficinas de las ciudades indicadas, excepto en Viena. También se puede presentar en las Oficinas de patentes de cualquiera de los países firmantes del Convenio. Cuando el solicitante tenga su residencia o domicilio en España, la solicitud tiene que ser presentada obligatoriamente en España. El número de países miembros del Convenio sobre Concesión de Patentes Europeas (CPE) se eleva a 38. Además de los 27 Estados que forman la Unión Europea, son miembros del CPE los siguientes países: Albania, Croacia, Islandia, Liechtenstein, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Mónaco, Noruega, San Marino, Serbia, Suiza y Turquía. Los idiomas oficiales de la OEP son el inglés, el francés y el alemán.

España también forma parte de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), y la OEPM participa activamente en numerosos grupos de trabajo de esta organización. Asimismo, asiste a las Asambleas anuales de OMPI, a la vez que se mantiene una fluida y fructífera relación con esta Organización internacional. La OMPI administra diferentes tratados en materia de Propiedad Intelectual e Industrial. En concreto, el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) y los tratados del denominado Sistema de Madrid, relativos a las marcas internacionales (Arreglo y Protocolo de Madrid). Asimismo, en el caso de los Diseños Industriales, la OMPI administra el Arreglo de La Haya.

El 16 de agosto de 1989 se produce la adhesión de España al Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT). El PCT es un tratado al que se encuentran adheridos 148 países y que permite agilizar los trámites para obtener una patente en los países que interese al solicitante. Desde esa fecha, la OEPM viene funcionando como Oficina receptora de solicitudes internacionales PCT presentadas por solicitantes españoles o residentes en España. Al mismo tiempo, desde esa fecha, España puede ser designada en las solicitudes internacionales PCT que se presenten en cualquier Estado miembro del Tratado.

Por otro lado, desde 1995 la OEPM actúa, en el marco del Tratado, como Administración encargada de la Búsqueda Internacional para las solicitudes presentadas por nacionales o residentes en aquellos Estados cuyo idioma oficial sea el español. La función principal de esta Administración consiste en la realización de búsquedas internacionales de anterioridades para descubrir el estado de la técnica relevante. Tras la Búsqueda el interesado puede solicitar que se le realice un diagnóstico sobre si existe o no realmente «novedad», «actividad inventiva» y es aplicable industrialmente. Se trata de la fase de Examen Preliminar Internacional. Desde el 1 de junio de 2003 la OEPM actúa también como Administración de Examen Preliminar Internacional para las solicitudes presentadas por nacionales y residentes en aquellos Estados adheridos al Tratado cuyo idioma oficial sea el español. El cometido principal de esa Administración es la realización del Examen Preliminar Internacional anteriormente mencionado. Con esta designación, el solicitante de habla española puede realizar en su lengua toda la tramitación internacional de una solicitud de patente ahorrando costes y trámites. Tanto para ser Administración de Búsqueda, como para ser Administración de Examen Preliminar Internacional, la OMPI contrasta el cumplimiento de determinados requisitos. Uno de ellos es la disponibilidad por parte de la Oficina de un mínimo de 100 expertos en los diferentes campos de la técnica y asimismo el acceso a una documentación mínima fijada. Este hecho, por un lado impulsa la presencia del español en el sistema de patentes, posicionándolo por otro lado como idioma tecnológico. Asimismo, supone un elemento incentivador para la incorporación y utilización del sistema PCT por los países iberoamericanos de habla hispana. Hasta el mo-

mento, la OEPM es la única Oficina que realiza estos trámites en español. El año 2004 supuso un hito asimismo para el idioma español en el ámbito de las marcas. En esta fecha se introdujo el español como idioma de trabajo en el Sistema de Madrid, relativo al registro de marcas internacionales. El Sistema de Madrid consta de dos tratados: el Arreglo y el Protocolo. Mediante este sistema, se puede registrar una marca en uno de los 80 países que haya firmado uno de los dos Tratados.

La OEPM forma parte también del Consejo de Administración de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) desde el inicio de su actividad en el año 1994. La OAMI es el organismo de la Unión Europea encargado de la tramitación y concesión de las marcas y los diseños comunitarios. Estas modalidades de protección despliegan sus efectos en la totalidad del territorio de la Unión Europea. Tanto la marca comunitaria como el diseño comunitario tienen carácter unitario; sólo pueden ser solicitados y, en su caso, concedidos para todo el territorio de la Unión Europea. Los idiomas oficiales de la OAMI son cinco: inglés, francés, alemán, español e italiano.

CONCLUSIONES ¶

La transformación de la OEPM en una Oficina moderna culmina con la creación, en el año 2010 del Registro electrónico de la OEPM. Desde esa fecha se han ido incrementando los servicios que se ofrecen a través de Internet, de tal modo que en la actualidad, la práctica totalidad de los trámites ante la Oficina pueden realizarse a través de la Sede de la OEPM. De este modo, la OEPM ha pasado a ser una «oficina sin papel». Además, con el fin de mejorar la competitividad de las empresas españolas mediante la incorporación de la Propiedad Industrial en su estrategia empresarial, la Oficina ha eliminado en los últimos años gran parte de las cargas administrativas que facilitan a PYMEs, emprendedores y resto de usuarios del sistema de Propiedad Industrial, la adecuada protección de sus activos intangibles.

En resumen, en los últimos cincuenta años, la OEPM ha sufrido una profunda transformación, pasando de una Oficina de mero Registro a una oficina actual, moderna y eficaz, que da un servicio de calidad a sus usuarios y que impulsa la competitividad de las empresas y economía españolas.